



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON
DEMANDADOS	YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA Y OTRO
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00172 00
ASUNTO	<b>INCORPORA RENDICIÓN DE CUENTAS Y REQUIERE SECUESTRE</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

Se pone en conocimiento de las partes, los escritos mediante los cuales los señores Carlos Hernando Ramírez Bedoya y Miryan Aguiar Morales, dan cuenta del estado de los bienes inmuebles cautelados por cuenta de este proceso, indicando ambos, que el inmueble tipo aparta estudio identificado con folio de matrícula Nro. 017-48979, esta siendo habitado por el demandado Yesid Fernando Giraldo y, con respecto a los inmuebles tipo local comercial y parqueadero identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 017-48943 y No. 017-48960, el secuestre saliente Carlos Hernando, señaló que esos bienes estaban destinados para uso exclusivo del demandado para parquear su vehículo y desempeñar su negocio de construcción.

En ese orden y, como quiera que, la actual secuestre Miryan Aguiar Morales no se pronunció frente al parqueadero y el local comercial, el despacho **ORDENA REQUERIR** a la auxiliar de la justicia para que, **en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión**, indique de manera pormenorizada cual es la situación actual de los bienes inmuebles con folios 017-48943, 017-48960 y 017-48979; debiendo aportar pruebas fotográficas de ello.

También resulta oportuno reiterarla al auxiliar de la justicia, (I) su deber de rendir cuentas mensuales a este Despacho de su gestión; (II), que a pesar de que los citados bienes este en poder el demandado, conforme a lo reglado en los artículos 51 y 52 del CGP, es el secuestre el que obra como custodio de los fondos secuestrados, por lo que tiene los deberes y las responsabilidades que tal situación implica.

Notifíquese la presente decisión conforme a lo estipulado en el artículo 11 de Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica: [asesoriajuridica3637@gmail.com](mailto:asesoriajuridica3637@gmail.com)

De otro lado, observado el expediente se encuentra que el secuestre Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios no ha dado cumplimiento al requerimiento emitido en auto del 17 de enero de 2022, por lo que, **ORDENA REQUERIR AL SECUESTRE, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, informen cual es la situación actual del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-154211, debiendo aportarse pruebas fotográficas del mismo. Además, resulta oportuno reiterar al auxiliar de la justicia, su deber de rendir cuentas mensuales a este Despacho de su gestión.

En tal orden, comuníquese lo aquí dispuesto de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a los siguientes correos electrónicos: [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es) y [lued.ar@hotmail.com](mailto:lued.ar@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f8924ff10e8f62e7d397955de580c5f396e111aebd5f44be160daff61b7c28**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**